RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 063-2024/MCPSMH

C.P. Santa María de Huachipa, 17 de junio del 2024.

VISTOS:

El Informe N° 083-2024-MCPSMH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 0239-2024-GM/MCPSMH de la Gerencia Municipal, el Informe N° 0047-2024-GAF/MCPSMH de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 253-2024-MCPSMH/GAF-SGLCP de la Sub Gerencia de logística y Control patrimonial, memorándum N° 0117-2024-GAF/MCPSMH de fecha 31.01-2024, Informe N° 030-2024-MCPSMH/GAF-SGLCP de fecha 30.01.2024, Informe N° 0047-2024-SGTC-GAF/MCPSMH de la Sub Gerencia de Tesorería y Caja, memorándum N° 0069-2024-GAf/MCPSMH de fecha 19.01.2024, memorándum N° 025-2024-GM/MCPSMH de fecha 19.01.2024, Informe N° 0005-2024-GAF/MCPSMH de fecha 17.01.2024, Informe N° 019-2024-MCPSMH/GAF-SGLCP de fecha 17.01.2024, Oficio N° 138-2023/SG-MCPSMH de fecha 05.09.2023, Adenda N° 01-2021-MDL, Memorándum N° 0027-2024-GAF/MCPSMH de fecha 10.01.2024, Informe N° 0024-2024-SGTC-GAF/MCPSMH de fecha 09.01.2024, memorándum N° 0024-2024-GAF/MCPSMH de fecha 09.01.2024, Informe N° 010-2024-MCPSMH/GAF-SGLCP de fecha 09.01.2024, memorándum N° 0018-2024-GAf/MCPSMH de fecha 08.01.2024, Informe N° 003-2024-GPP/MCPSMH de fecha 08.01.2024, Memorándum N° 0008-2024-GAf/MCPSMH de fecha 05.01.2024, Informe N° 002-2024-MCPSMH/GAF-SGLCP de fecha 05.01.2024, memorándum N° 0003-2024-GAF/MCPSMH de fecha 03.01.2024, informe N° 001-2024-MCPSMH/GAF-SGLCP de fecha 03.01.2024, sobre contratación directa para la adquisición de Combustible DIESEL B5-S50 y GASOHOL regular para la flota vehicular de la de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, por la causal de abastecimiento inminente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos ministración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";*

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".* Asimismo, el numeral 6) del artículo 20 refiere como atribución del Alcalde, entre otras la de: *"6) Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas".*

Que, el numeral 1) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado refiere: *"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"*; asimismo, su numeral 2) establece: *"Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales,*

encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. (.. J.

Que, con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, su artículo 100 señala respecto a las condiciones para emplear la Contratación Directa que: *"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) c) Situación de desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda"*. así también, el artículo 101 señala sobre aprobación de contrataciones directas que: *"(...) 101.2. La resolución del Titular la Entidad (...) que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico, legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa"*. finalmente, el artículo 102 establece en sus numerales 102.1 y 102.2 que: *"102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo de lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define l plazo que le permita suscribir el contrato"*.

Que, con Informe N° 030-2024-MCPSMH/GAF-SGLCP, de fecha 29 de enero del 2024, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial informa que "...no se puede llevar un proceso de convocatoria en la plataforma del SEACE, porque para continuar con los actos preparatorios necesarios necesitamos contar con DISPONIBILIDAD FINANCIERA, por el importe de S/ 432,372.21 (cuatrocientos treinta y dos mil trecientos setenta y dos con 21/100 soles). También no existe renovación del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa y la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica para la contratación de bienes y servicios y ejecución de obras de infraestructura. Por lo que se traslada todos los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas para solicitar los procedimientos a seguir para no incurrir en fraccionamiento por compra de combustible".

Que, con Memorándum Nº 0117-2024-GAF/MCPSMH del 31 de enero de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas recomienda a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial que cumpla con sus funciones y atribuciones dentro del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, a fin de evitar complicaciones en el abastecimiento de combustible a las unidades de nuestra municipalidad.

Que, con Informe Nº 253-2024-MCPSMH/GAF-SGLCP del 06 de junio de 2024, la Subgerencia de Logística solicita se declare en desabastecimiento la adquisición de combustible, por no contar con el Convenio Interinstitucional vigente con la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica para

Que, mediante Informe N° 083-2024-MCPSMH-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 14.06.2024, señala lo siguiente: *"En consecuencia, nuestra institución debe tomar las acciones necesarias para no dejar desabastecido la adquisición de combustible Diesel B5-S50 y Gasohol Regular para los vehículos de nuestra Municipalidad, los cuales quedarían inoperativos por falta de combustible, afectando la prestación de los servicios públicos que brindamos, así como el normal funcionamiento de la administración municipal. Al respecto, el literal c) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:*

> *"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de un determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo".*

"Que, conforme a lo descrito, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA por considerar PROCEDENTE declarar en SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S50 Y GASOHOL REGULAR PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA, y en consecuencia OPINA por AUTORIZAR la adquisición de combustible Diesel D5-S50 y Gasohol Regular para la flota vehicular de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa por monto menor a 8 UIT".

Que, de acuerdo a con el literal a) numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 043-2023-MCPSMH de fecha 26 de enero de 2023, se APROBAR la Directiva N° 002-2023-MCPSMH, DIRECTIVA CONTRATACIONES IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) – UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA – UIT, de la Municipalidad Centro Poblado de Santa María de Huachipa, la cual consta de 09 puntos, 1.- Objetivo, 2.- Alcance, 3.- Base Legal, 4.- Responsabilidades, 5.- Disposiciones Generales, 6.- Disposiciones Específicas, 7.- Disposiciones Complementarias, 8.- Vigencia, 9.- Anexos y 08 formatos de anexos.

Que, el artículo 52 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobada con Ordenanza N° 144-2021-MCPSMH, debidamente publicada por ante el diario oficial "El Peruano", indica en el punto 1 del artículo 68, señala que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial *"Programar, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios en cumplimientos de las normas legales vigentes;*

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTICULO 20, INCISOS: 6 Y 17 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA en situación de desabastecimiento inminente, PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S50 Y GASOHOL REGULAR PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA, para la flota vehicular de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa por monto menor a 8 UIT, en merito a los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Control patrimonial y a la Gerencia de Administración y finanzas, el cumplimiento de la presente Resolución; así como las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento relacionado a la contratación directa y otras aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Logística y Control patrimonial se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa para la "La Adquisición de Combustible DIESEL B5-S50 Y GASOHOL regular para la flota vehicular de la municipalidad del centro poblado de santa maría de huachipa ', a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, actuando conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Gerencia Municipal, remita los actuados a la Secretaria Técnica, a fin de determinar la existencia y/o deslinde de responsabilidades que pudiere corresponder.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología De La Información y Comunicaciones para su publicación en la Página Web de la Corporación Municipal Https://www.munihuachipa.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DEL C.P. de Santa María de Huachipa
Abog. Juan Jesús Molina Dupuy
Secretario General

MUNICIPALIDAD C.P SANTA MARIA DE HUACHIPA
JACQUELINE G. CARTOLIN FONSECA
ALCALDESA